

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que un vecino del pueblo de Gargantilla presentó ante el Fiscal del Tribunal Supremo denuncia, que fué remitida al Juzgado de Torrelaguna, manifestando que procedente de la mancomunidad de Buitrago correspondió al Ayuntamiento de Gargantilla, desde el año 1868 al 97, la cantidad de 16.827 pesetas 66 céntimos, que fueron cobrando los distintos Municipios que se sucedieron, pero que no incluyeron en los respectivos presupuestos, ni ingresaron en las arcas municipales, ni siquiera hicieron figurar en la certificación unida á dichos presupuestos los productos de la mencionada mancomunidad:

Que incoado el correspondiente sumario en averiguación de los hechos expresados en la denuncia, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Gargantilla, que tuvo noticias del procedimiento por una certificación que de él solicitó el Juzgado, requirió de inhibición á éste de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según sus noticias, se trataba de averiguar la gestión económica del Ayuntamiento, materia propia, en primer término, de la Administración, conforme al art. 165 de la ley Municipal, que concede á los Gobernadores la atribución de aprobar las cuentas municipales que no excedan de 100.000 pesetas, corrigiendo los abusos ó remitiendo en caso el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales:

Que tramitando el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que el sumario investiga si existen ó no los delitos de malversación de caudales y de

falsedad en documentos públicos, para lo que no es obstáculo la aprobación de las cuentas municipales, que, según afirma el Gobernador, ha tenido ya lugar y deja sin pertinencia la cita del art. 165 de la ley Municipal en que se apoya dicha Autoridad:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, cuyo dictamen es que debe subordinarse el requerimiento á que estén ó no aprobadas las cuentas, insistió en mantener su jurisdicción, reforzando sus anteriores argumentos con el art. 22 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, según el cual no podrá procederse contra las cuentas aprobadas sino por vía de alta inspección y en caso de abuso ó malversación demostrada, y al Gobierno únicamente competirá el ordenar la instrucción de estos expedientes, previa comunicación oficial, que al efecto dirige el Gobernador de la provincia, oyendo á los interesados:

Que de lo expuesto resulta el presente conflicto, que ha seguido sus trámites, y al que se se ha unido comunicación del Gobernador, expresando que el Ayuntamiento de Gargantilla tiene aprobadas sus cuentas hasta 1886, estando pendientes de examen las demás:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales:

Visto el art. 314 del Código penal, que castiga en su núm. 4 al funcionario público que abusando de su oficio cometiera falsedad en la narración de los hechos:

Visto el cap. VII, libro 2.º del mismo Código, que define y castiga la malver-

sación de caudales públicos, cometida por empleado público en el ejercicio de su cargo:

Visto el art. 165 de la ley Municipal según el cual, la aprobación de las cuentas de fondos municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial:

Visto el art. 22 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que dice: «Sobre los expedientes de cuentas municipales aprobadas por el Gobernador, no podrá procederse sino por vía de alta inspección, y en caso de abuso ó malversación demostrada en la administración de fondos municipales. Al Gobierno únicamente competirá el ordenar la instrucción de estos expedientes, previa comunicación oficial que al efecto dirija el Gobernador de la provincia. Este expediente se sustanciará siempre con audiencia de los interesados:

Visto el art. 120 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1893, que refiriéndose á los expedientes de reintegro por alcances, malversaciones ó desfalcos que se hallan descubiertos fuera de las cuentas, declara en su párrafo segundo que los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal, pueden coexistir y son compatibles é independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos, lo que se haya decidido ó sentenciado en otro, ni conop-tuarse que la incoación, persecución ó resolución final de ninguno de ellos debe aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos ó hasta que se halle en determinado estado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia la motiva el conocimiento previo que reclama la Autoridad gubernativa de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Gargantilla que ha dejado de incluir en su presupuesto determinada cantidad que viene cobrando desde el año 1868, cuyo hecho pudiera constituir los delitos de falsedad y malversación de caudales públicos:

2.º Que siendo el conocimiento de los actos criminales, por regla general, propio de los Tribunales ordinarios, para separar á éstos de aquél es requisito indispensable que sea conveniente, ya que no necesario, el que la Administración contribuya á su esclarecimiento para el mejor restablecimiento del derecho violado, cuando expresamente no le esté reservado su castigo por la ley.

3.º Que en el presente caso, desde el momento que no existe indicio ni referencia alguna del delito que se persigue en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Gargantilla, como lo acredita plenamente el que hayan sido ya examinadas y aprobadas por el Gobernador desde 1868 hasta 1886, sin encontrarlo, los hechos á que se refiere la denuncia tienen la bastante independencia de las referidas cuentas para que puedan los Tribunales ordinarios actuar sobre ellos sin inmiscuirse en cuestiones que no les atañen; y

4.º Que los hechos denunciados, por sí mismos ofrecen los caracteres de delitos previstos y castigados en el Código penal, sin necesidad de previa resolución, y no es bastante para quitarles este carácter el Real decreto de 1892, que procuraba principalmente la brevedad en la tramitación de estos expedientes, y que puede considerarse modificado en este punto por el reglamento del Tribunal de Cuentas, de fecha posterior, que llega hasta admitir la coexistencia y compatibilidad del procedimiento judicial con el gubernativo y administrativo, consagrando el principio de que sólo cuando se estorban realmente uno á otro debe darse preferencia á éstos, que son la excepción sobre aquel que constituye la regla general;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Marina

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al aplicar á todos los Cuerpos de la Armada la amortización impuesta por los Reales decretos de 15 y 22 de Marzo de 1899, no se tuvo en cuenta que el de Ingenieros se hallaba en circunstancias excepcionales, definidas por los Reales decretos de 7 y 19 de Agosto de 1885 y la Real orden de 18 de Noviembre de 1887, encaminados unos y otra á fijarle una situación definitiva. Dáse, por tal motivo, el caso de que en el Cuerpo de Ingenieros, cuyo escalafón nunca estuvo cubierto, se halla, á pesar de ello, sometido simultáneamente á una amortización total paulatina, que ya ha reducido su personal á la mitad del que existía en el año 1885, y además á la del 50 por 100 de sus bajas dispuesta el año 1899.

Pero esta última no debió ni podía aplicarse, porque aparte de la inexplicable anomalía á que dió origen, es de notar que la citada Real orden de 18 de Noviembre de 1887 previno de una manera terminante que el Cuerpo había de conservar su organización, sus escalafones independientes y cerrados, y los derechos, no sólo á ocupar las vacantes que ocurrieran hasta su completa extinción, sino también todos los demás que disfrutaba entonces.

Estas disposiciones se hallan en vigor; además han causado estado, y, sin duda alguna, sirvieron de fundamento para conservar inalterables las escalas del Cuerpo desde el año 1885, á pesar de haberse creído oportuno aumentar bastante el número de los cargos en algunas épocas.

En nada, por otra parte, coarta tal estado de derecho las facultades del Gobierno para reducir, cuando convenga, la plantilla de destinos, poniéndola en armonía con las exigencias de la organización de los servicios, y declarando de cuartel ó excedente, según el caso, al personal sobrante.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
El Duque de Veragua

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 7 y 19 de Agosto de 1885 y Real orden complementaria de 18 de Noviembre de 1887, que ya han causado estado, y dentro de lo que preceptúan los Reales decretos de 15 y 22 de Marzo de 1899, en cuanto son compatibles con los anteriores, se mantendrá en todo su vigor el escalafón por que se regía en 1885 el Cuerpo de Ingenieros; y en su virtud se cubrirán con la antigüedad consiguiente las dos vacantes ocurridas en 10 de Agosto de 1899 y 15 de Diciembre de 1900, así como las que en lo sucesivo se produzcan, declarando de cuartel ó excedentes á los individuos á quienes correspondiere

pasar á tales situaciones, según la plantilla de destinos que estuviere vigente.

Dado en San Sebastián á 1.º de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerda.

Dirección general de Administración

Nombrados D. Pedro Tena y Sicilia y D. Federico Abarrategui y Pontes Secretarios de las Diputaciones provinciales de Almería y Badajoz, respectivamente, por acuerdos de 16 de Septiembre y 21 de Agosto último, se publica á los efectos del art. 23 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 10 de Octubre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Nombrados D. Germán Martínez de la Pera y D. José Camarero Kico Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales de Logroño y Tarragona, respectivamente, por acuerdos de 20 y 21 de Agosto último, y D. León Alfredo Yarte Contador del Ayuntamiento de Laredo (Santander), por Real orden de 13 de Septiembre, se publica á los efectos del artículo 33 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 11 de Diciembre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Vacantes las Contadurías de fondos municipales de San Feliú de Guisols (Gerona), León y Plasencia (Cáceres), se anuncian concursos para proveerlas por término de treinta días, conforme previene el art. 20 del Reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieren los documentos de concurso posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero último.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Rafael Mazarias proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 8 de la calle de Barbieri.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

299.—849.

Alameda del Valle

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones formados al efecto, este Ayuntamiento ha señalado para que tengan lugar las subastas de los derechos de Consumos en esta localidad, durante el próximo año de 1902, el día 3 de Noviembre próximo y hora de las doce.

Alameda del Valle 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Angel Espinosa.
299.—850.

Collado Mediano

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1902, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano á 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Victoriano Bernáez.
299.—453.

Loeches

El día 10 de Noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arrendamiento de los pastos de invierno del prado herval de estos Propios, durante el plazo que media desde 1.º de Diciembre del año corriente al último día de Febrero de 1902, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 300 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Loeches 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Félix Arco Majagranzas.
299.—451.

Moraleja de Enmedio

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1902, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moraleja de Enmedio 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Zazo y Olmedo.
299.—452.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se tramita expediente promovido por el Procurador D. Vicente Turón, en representación del Reverendo Padre D. Hipólito Guijarro y Orejón, Rector de las Escuelas Pías de San Fernando de esta corte, sobre inscripción á favor de expresadas Escuelas del dominio de dos fincas, situada la primera en esta capital, calle del Mesón de Paredes, con vuelta á la del Sombrerete, señalada con los números once antiguo, sesenta y tres nuevo, y veinte por la segunda de la manzana cincuenta y siete, lindante por derecha é izquierda con la casa-tahona números sesenta y uno y diez y ocho, propia de D. Simeón Avalos, y teniendo

de fachada por la calle del Mesón de Paredes, volviendo por la del Sombrerete, un área de doscientos treinta y cuatro metros ocho decímetros, equivalentes á tres mil catorce pies ochenta y cinco décimas, y la segunda, sita también en esta villa y su calle de la Comadre, número dos antiguo, cincuenta y dos moderno, de la misma manzana cincuenta y siete, que linda por la derecha con la casa número cincuenta de doña Pilar García, por la izquierda con la número cincuenta y cuatro de D. Gregorio San Ferrera y por el testero con solar número once de la calle de Caravaca, de dueño desconocido, teniendo la línea de fachada por la calle de la Comadre un área de doscientos veintidós metros cincuenta y seis centímetros, equivalentes á dos mil ochocientos cincuenta y tres pies sesenta y ocho décimas. Dichas fincas pertenecieron respectivamente al Cabildo de Curas beneficiados de la parroquia de San Pedro el Real de esta villa y á D. Ignacio de Echegaray, pesando sobre ellas un censo de doscientos sesenta y dos mil quinientos siete reales de capital y réditos al tres por ciento á favor de los Mayorazgos fundados por D. Juan Isla Fernández.

En providencia de nueve del actual, dictada en el aludido expediente, se ha acordado, entre otras cosas, citar por edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijarán en el sitio público del Juzgado, á los causahabientes de D. Ignacio Echegaray y al Cabildo de Curas beneficiados de la parroquia de San Pedro el Real de esta villa, mediante á ignorarse su paradero, á quienes pertenecían los bienes, y á la vez convocar por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar tal inscripción, para que todos ellos comparezcan, si les conviniere, á alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, proponiendo las pruebas que estimen convenientes; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil novecientos uno.—Rafael Molina.—El Actuario, Galo S. Corona.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á doce de Octubre de mil novecientos uno.—V.º B.º—Molina.—El Actuario, Galo S. Corona.

49.—P.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y Escribanía de D. Antonio Marcos, que hoy desempeña el que refrenda, se han seguido autos de mayor cuantía en concepto de pobre por haber obtenido tal beneficio á instancia de doña Francisca Javiera Fernández Valderrama, representada por el Procurador D. Francisco Miranda, contra las personas que se crean con derecho á impugnar la demanda sobre adjudicación de los bienes que constituyen la fundación hecha por doña Leonor de Virués, en cuyos autos se dictó por la Sala de lo civil del Tribunal Supremo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de sentencia.—Número ciento noventa y cinco.—Señores: D. José de Aldecoa.—D. José de Garnica.—D. Francisco Toda.—D. Pe-

dro Lavín.—D. Ricardo Molina.—D. Vicente de Piniés y D. Tomás Guda.—En la villa y corte de Madrid á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno. En el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por doña Francisca Javiera Fernández Valderrama, casada con D. Casimiro Gutiérrez Rabé, de esta vecindad, y dedicada á sus labores, contra las personas que se crean con derecho á impugnar la demnda, representados por los Estrados, sobre adjudicación de los bienes que constituyen la fundación hecha por doña Leonor de Virués, pendiente ante Nos á virtud de casación declarada en este día en recurso por infracción de ley que ha interpuesto la demandante, representada y defendida por el Procurador D. Francisco Miranda y los Letrados D. Luis Parejo y D. Manuel Guisjarro, éste en el acto de la vista.

Parte dispositiva.—*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos que á doña Francisca Javiera Fernández Valderrama son adjudicables, en el concepto que los reclama, los bienes exceptuados de incautación y venta por el Estado de la fundación de Capellanías y Obras pías hechas en Sevilla por doña Leonor de Virués en 4 de Abril de 1593, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder á las entidades interesadas que no han sido parte en el litigio; no hacemos especial condenación de costas, y librese á la Audiencia de esta corte la correspondiente certificación, devolviéndole el apuntamiento y documentos que remitió. Así por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Aldecoa.—José de Garnica.—Francisco Toda.—Pedro Lavín.—Ricardo Molina.—Vicente de Piniés.—Tomás Guda.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta á los demandados en dichos autos, se expide el presente, haciendo constar que aquéllos se hallan en el Juzgado para el cumplimiento de la ejecución, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid á 10 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

299.—455.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adelaida Rentería Bascarán, natural de Bermeo (Vizcaya), hija de Juan y Petra, casada, de treinta y cuatro años de edad, y á Marcelino Orue Bravo, natural de Manila, hijo de Luis y Adelaida, de cincuenta y dos años de edad, casado, capitán retirado, que habitaron en la calle de las Minas, número 17, piso tercero interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa por estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los espresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

298.—838.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia dictada en 3 de Mayo último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por doña Teresa Sanzano Cabigüelas contra doña Luisa, doña Micaela, D. Eduardo y don Julián Romero y Sanzano, D. Joaquín, D. Enrique, doña Engracia y doña Mercedes Fernández Albert, D. N. Fernández Albert, conocido con el pseudónimo de *Garbancitos*, y doña Mónica Albert Santa Romana, sobre reclamación de bienes hereditarios, de la que se confirió traslado á los demandados; y en su consecuencia, no habiendo comparecido los Sres. D. Julián y doña Micaela Sanzano, D. Joaquín, doña Engracia y doña Mercedes Fernández Albert y D. N. Fernández Albert, conocido por *Garbancitos*, dentro del término señalado, se les emplaza de nuevo para que en el improrrogable término de ocho días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Octubre de 1901.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

299.—454.

NAVAHERMOSA

D. Santos García López, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente se ruega á todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado, en su caso, de un caballo de alzada poco más de siete cuartas, de once á doce años de edad, pelo castaño claro, con pelos blancos en el lomo y costillares, cuyo semoviente, de la pertenencia de Mariano Gómez Cano, vecino de San Pablo de los Montes, fué hurtado en la noche del 6 al 7 de Julio último del sitio «Fuente Julián», término de dicha villa, donde le tenía pastando; rogándose también la detención y remisión á estas Cárceles de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho caballo si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra Florentino Gómez Martín por hurto.

Dado en Navahermosa á 4 de Octubre de 1901.—Santos García López.—P. S. M., Julián Peréz

299.—844.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Trujol Castro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para

que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

297.—796.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Bonifacio García Faria, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

297.—797.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Bonifacia García Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—798.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel García Gutiérrez, Antonio García Blas y Arsenio Bergaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—800.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luisa López González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—811.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Martín López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para

que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—806.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Felisa Otero González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—805.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Basilia Solana Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—804.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mercedes Brea Morillo y Elvira García Merino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—807.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Sánchez Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—812.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Félix Gómez Castro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para

que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—815.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Bruno Priego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—813.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Braulio Morán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—818.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Teresa Diaz Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—808.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gertrudis Pose Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—817.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Faustino Rico de Gabriel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo

día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—809.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Salud Mendoza González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—816.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Higinio Fernández Arias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—802.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Brígida Aroca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—810.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 30.841 y 33.993, expedidos por este Establecimiento en 12 de Enero de 1897 y 22 de Diciembre de 1898, respectivamente, á favor de doña Carmen Menéndez y Rubio, menor de edad, su tutor D. José Rubio en el primero y en el segundo D. Fernando Laplana, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

100.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas. Cents.
1	6 D. Miguel Aguado (Madrid).—Tierra en la Roldana, de cuatro fanegas, siete celemines y 17 estadales: linda al N. camino de Perales, E. Josefa Gutiérrez, S. y O. Marqués de Perales.....	760
»	» Otra tierra en el Camuerdo, de tres fanegas, 11 celemines y 17 estadales: linda al N. herederos de Balbino Deleyto, E. Valmediano, S. Lorenzo Vergara y O. camino alto de Fuenlabrada.	1.060
360	D. Fructuoso Aguado (Fuenlabrada).—Tierra en Cantarranas, en las tres alcantarillas, de dos fanegas: linda O. Felipe Zapatero, M. un cantizar, P. la carretera y N. la vereda de las Canteras.....	940
387	D. Juan Fernández Jiménez (Madrid).—Tierra en la Vaque-riza, de tres fanegas: linda N. Aquilino Herreros y E. Villamagna, S. se ignora y O. Conde de Orgaz.....	640
552	D. Antonio Mesa (Madrid).—Casa calle del Calvario, núm. 8: linda derecha pajar de Eleuterio Cifuentes, izquierda la número seis de la citada calle y espalda tierra labrantía de don Juan Crugehe y Bosch.....	5.625

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 25 de Octubre de 1901, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Getafe á 24 de Septiembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.
292.—601.

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cents.
193	D. Andrés Alguacil (Valdemoro).—Tierra en las Pilillas Altas, de caber dos fanegas: linda O. la de José Fernández, M. Marqués de Vallejo, P. y N. la de D. Vicente Linares.....	430
216	D. Pablo Butragueño y Butragueño (Getafe).—Tierra en Carrose-govia, de nueve celemines: linda O. la de D. Benito Soto, Mediodía y P. Hilario de Francisco y N. el camino de Carrose-govia.....	160
220	D. Juan Benavente Alarnes (Getafe).—Tierra en Ayuden, de nueve celemines: linda O. la de Eleuterio Cifuentes, M. y P. he-rederos de Pablo Muñoz y N. la de Cipriano Gómez.....	525
226	D. Francisco Bermejo Carreja (Parla).—Tierra en el Alcachofar de dos fanegas: linda O., M. y P. la de Domingo Rubio y Norte la de los herederos de Joaquín Hurtado.....	510
235	D. Fernando Berjes (Madrid).—Tierra en Pozoseco, de 10 fane-gas: linda al N. la de D. Benito Fernández de Soto, O. la de D. Francisco Carrillo, M. el camino de los Hornos, y P. erial.....	1.250
305	D. José Fernández de la Hoz (Madrid).—Tierra en Ayuden, de una fanega tres celemines: linda O. y M. otra del Marqués de las Hornazas, N. la de Lorenzo Cifuentes y P. la de Deogracias Serrano.....	270
334	Doña Angela de Francisco Martín (Getafe).—Tierra en la Fuente de la Puta, de dos fanegas y cuatro celemines: linda O. la de Eleuterio Cifuentes, M. la de Eusebio Martín, P. y N. la de D. José Miranda.....	500
360	Doña Josefa Gutiérrez Vara (Getafe).—Tierra en la vereda de Pellejeros, de una fanega y tres celemines: linda O. la de Juan Canort, M. y P. la de Maximino Martín y N. la vereda.....	560
446	D. Leandro Ocaña Bello (Parla).—Un pedazo de tierra de cuatro fanegas, de las 18 de que se compone toda ella, en el sitio del Charco de Ginés, que linda toda ella por O. con la de Margarita Bello, M. la raya de Torrejón, P. la de D. Manuel Zapatero y N. la de Margarita Bello.....	1.800
484	D. Alejo Elia Romero (Madrid).—Tierra en las Pilillas Altas, de cinco fanegas: linda O. y P. otras del Sr. Marqués de Vallejo, M. herederos de D. Venancio Lara y N. la de doña Manuela de los Barrios.....	1.080
536	D. Emilio Villalva Llofrio (Cadiz).—Tierra en Valparaiso, de cuatro fanegas: linda N. la de Basilia Robledano, O. la de Antonio Longarela, M. la de Francisco Fernández de Soto y P. herederos de Urbano Batres.....	500

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 26 de Octubre de 1901, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Pinto á 25 de Septiembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.
292.—602.